



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Jueves 11 de marzo	Número 48

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 12:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 14 de enero de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 103 de 1991, dimanante de juicio de cognición número 138 de 1990, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos), en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 1991, han comparecido, como demandantes-apelados don Evaristo Abel Juarros, doña Teresa Alonso Lucio, doña Cesárea Blanco Domingo y don Leonardo Blanco Domingo, mayores de edad, casados y vecinos de Hortigüela (Burgos), representados por sí mismos y defendidos por el Letrado señor Ruiz Navazo y como demandados-apelantes don Heliodoro Alonso Cámara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y defendido por el Letrado don Ignacio González de la Puente; no ha comparecido la demandada-apelada doña María Trinidad Herrero Sáinz, vecina de Burgos, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes y, en estimación parcial del recurso y de la demanda, condenar a los demandados don Heliodoro Alonso Cámara y doña Trinidad Herrero Sáinz a que solidariamente abonen a los actores la cantidad de 63.546 pesetas e intereses legales del 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia de primera instancia. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente, don Rafael Pérez Alvarellos, estando celebrando audiencia pública el tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. — Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia, doña María Trinidad Herrero Sáinz, expido y firmo el presente en Burgos, a 11 de febrero de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1160.—7.410

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 386/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 699. — En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1992.

Visto en juicio oral y público, por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 386/1992 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil 121/1989 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, doña Milagros Preciado García, mayor de edad, separada, sin profesión especial y con domicilio en el piso 2.º izda. del edificio número 3 de la calle Concepción Arenal, de Miranda de Ebro, defendida por el Letrado don José Miguel Arroyo Lorenzo, y de otra, y en concepto de apelado, el Ilmo. señor Abogado del Estado, en la representación que le confiere la Ley, sin que en esta instancia compareciese la comunidad de propietarios del edificio número 3 de la calle Concepción Arenal, de Miranda de Ebro, por lo que todas las actuaciones referidas a la misma debieron seguirse en estrados; sobre el derecho de litigar con los beneficios de justicia gratuita, siendo Ponente el Ilmo. señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.



Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado en esta instancia por doña Milagros Preciado García en la representación que tiene acreditada en autos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, el día 23 de octubre de 1992, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro en esta causa; condenar y condenamos a dicha parte apelante a estar y pasar por esta resolución, a cumplirla y a pagar las costas procesales de esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas ilegibles. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado no comparecido, comunidad de propietarios de calle Concepción Arenal, número 3, de Miranda de Ebro, expido el presente en Burgos, a 12 de febrero de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

1161.—7.030

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía número 44/1993, instado por Herrero Temiño, S.A., contra Cía. Mercantil CTRC. Cast. Obras Civiles, S.A. (CADOCSA) y Junta Compen. Plan Parcial Illera, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a Cía. Mercantil Construcciones Castellana de Obras Civiles, S.A. (CADOCSA), cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Burgos, 15 de febrero de 1992. — La Secretaria (ilegible).

1162.—3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 21/1993, promovidos a instancia de Teodora Gutiérrez Pajares, y en su representación al Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, contra Ana María Sáiz Sáiz y Gonzalo Sáiz Sáiz, se ha dictado resolución en el día de la fecha acordando emplazar por medio de edictos al demandado, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.

Y expido el presente para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Gonzalo Sáiz Sáiz, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

1163.—3.040

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 437/1992 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 27 de enero de 1993.

La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Alfredo Sáinz de Aja Peña, representado por el

Procurador doña María José Martínez Amigo, y dirigido por el Letrado doña Mercedes Rodrigo Álvarez García, contra José Antonio Cuesta Sanz, declarado en rebeldía, y antecedentes de hecho ..., fundamentos jurídicos, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Antonio Cuesta Sanz y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.680.166 pesetas, importe del principal, más los intereses legales desde la fecha de vencimiento de los cheques, incrementados en dos puntos hasta el pago y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite su notificación personal en plazo de tercero día.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 12 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

1164.—7.220

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 469/1988, se sigue procedimiento consignación en pago, a instancia de Enrique Plaza Fernández Villa, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Manuel Velasco Pardo, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

- Vehículo marca Mercedes Benz, modelo 190-E, matrícula BU-5289-I.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de abril, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla, s/n., bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 2.040.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 por 100 del tipo del remate en el establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente el ejecutante.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 17 de mayo, a las 10 horas de la mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75 por 100 del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de junio, también a las 10 horas de la mañana, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 24 de febrero de 1993. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1425.—6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 563/1992, promovido por P.S.A. Credit España, S.A., Entidad Financiera, contra don Pedro Cuesta Bayona, en reclamación de 254.928 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Pedro Cuesta Bayona, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1166.—3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 13/1991, promovido por Seyco, S.A., contra José Calderón Alonso, en reclamación de 188.960 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, José Calderón Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1167.—3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, número 587/1992, instado por doña Ana María Fernández Rioja, contra don Adolfo Hervás Lara, he acordado por diligencias de ordenación de esta fecha emplazar a don Adolfo Hervás Lara, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 11 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1169.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 261/91 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 24 de diciembre de 1992.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 261/91 promovidos por SOGACAL, S.G.R., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado don

Fernando López Iglesias, contra Hermanos Fernández Pascual, S.L., Angel Fernández Pascual y Faustino Fernández Pascual, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Hermanos Fernández Pascual, S.L., Angel Fernández Pascual y Faustino Fernández Pascual, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 781.788 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1171.—5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 590/90, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, a instancia del Procurador don Julián de Echebarrieta Miguel, en representación de Banco Zaragozano S. A., contra Margarita Fernández Picado y Antolín Fernández Portillo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a la demandada:

Vehículo marca furgoneta Mercedes Benz mod. 207 D. Matrícula: BU-5619-L. Valor Venal: Seiscientas cincuentamil pesetas. (650.000 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo s/n el próximo día 31 de marzo a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de seiscientas cincuenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya el veinte por ciento del tipo de remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingrasso del veinte por ciento del tipo del remate.

4. — Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo

veintinueve de abril, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que serán del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día treinta y uno de mayo, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y para que sirva el presente al mismo tiempo de notificación de la presente a los demandados, Margarita Fernández Picado y Antolín Fernández Portillo, por encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a diecinueve de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1429.—9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 377/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa, contra Mercedes Pinillo Santamaría, Mercedes Santamaría Sedano, casadas, con don Marceliano Pinillos Murga la última de ellas y con don Luis Gamero Sabater la primera de ellas, sobre reclamación de cantidad por importe de 1.339.559 pesetas de principal y 700.000 pesetas de costas.

En dicho procedimiento se ha practicado embargo, en el que por desconocerse el paradero de don Luis Gamero Sabater no se le ha notificado la existencia del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, habiéndose embargado los siguientes bienes:

— Vivienda situada en planta cuarta, mano derecha, en la calle Los Colonia, número 14, consta de tres habitaciones, cocina, water y una galería. Adquirida por don Marceliano Pinillos Murga, obrero, casado con doña Mercedes Santamaría Sedano, para su sociedad conyugal según escritura pública de compra-venta otorgada el 23 de mayo de 1967, ante el Notario señor Mur Ballabriga.

Y para que sirva la presente de notificación de la existencia del procedimiento a don Luis Gamero Sabater, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, para que en el plazo de tres días pueda oponerse al mismo si lo estima conveniente, expido la presente en Burgos, a 10 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

1071.—4.750

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos, en expediente promovido por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Palacios Motor, S.A., dedicada a la compra-venta de vehículos y accesorios, reparaciones mecánicas y de carrocería, la explotación de estaciones de servicio y engrase, la compra-venta de toda clase de maquinaria y mercancías, incluso del negocio de importación y exportación y cualquier otra actividad de orden comercial o industrial, en la ciudad de Burgos, y con domicilio social en Ctra. Madrid, Km. 234,5, con C.I.F. número 1-09-040221, y por medio del presente edicto se hace público que, por auto de fecha 11 de febrero de 1993, se ha declarado a Palacios Motor, S.A., en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional por ser su activo superior en 24.571.828 pesetas, al pasivo, y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores de la mentada mercantil (Palacios Motor, S.A.) a Junta General, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de mayo de 1993, a las 10,30 horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio

de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las notas que estimen oportunas.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1993. — La Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

1174.—4.560

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo civil número 83 de 1991, a instancia de Banco Intercontinental Español, S.A., representado por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz, contra don José Manuel García Vázquez y don Emilio García Pérez, actualmente en ignorado domicilio, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado proceder a la traba de embargo de los bienes que a continuación se expresan:

De la propiedad de José Manuel García Vázquez, turismo Renault, modelo R-5, matrícula M-1163-NK.

De la propiedad de Emilio García Pérez, vehículo marca A.U.D.I. modelo 100, 2,22, matrícula M-4784-ID.

Asimismo, y por desconocerse su paradero, se ha hecho la traba de embargo sin previo requerimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se le cita de remate por medio de este edicto, concediéndole el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Aranda de Duero, a 5 de febrero de 1993. — El Juez, José Ignacio Melgosa Camarero. — La Secretaria (ilegible).

1177.—4.560

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía civil número 322 de 1992, seguidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz, contra Francisco Javier Román Miguel, vecino que fue de Aranda de Duero, calle Moratín, 17, 5.º D, escalera A, desconociéndose en la actualidad su domicilio, ha acordado se le dé traslado de la demanda y se le emplazase conforme determina el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndole el término de diez días para que se persone en los autos a medio de Procurador, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento a dicho demandado, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 5 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

1178.—3.040

HARO (LA RIOJA)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por providencia propuesta de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 220/90, seguidos a instancia de Almacenes El Abside, S.A., contra Enrique Pérez Gómez, con el nombre comercial Central Riojana

de Pintura y Decoración, sobre reclamación de 328.715 pesetas de principal más otras 180.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, se le cita de remate por medio del presente edicto a don Enrique Pérez Gómez de Central Riojana de Pintura y Decoración, cuyo último domicilio conocido era en Miranda de Ebro (Burgos), Polígono de Anduva, calle B, casa número 10, piso fondo derecha, letra A, haciéndole saber que se le concede el término de nueve días para que se persone en los presentes autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndole saber que la copia de la demanda está a su disposición en este Juzgado. No habiéndose practicado embargo de bienes por desconocerse la existencia de los mismos.

Haro, 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1078.—3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos 827-92, seguidos por don Jesús Monasterio Vilumbrales, contra Ebroner, S.A., y otros, sobre reclamación por invalidez, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 9 de febrero de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave. — En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 67. — En autos número 827-92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jesús Monasterio Vilumbrales y como demandados la empresa Ebroner, S.A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social en reclamación por invalidez.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap Accidentes de trabajo número 61 y la empresa Ebroner, S.A., impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de fecha 6-8-92, debo declarar y declaro que el actor don Jesús Monasterio Vilumbrales no se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de especialista de moldeo por causa de accidente de trabajo, absolviendo de la demanda a los citados codemandados. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Ebroner, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en calle Californias, s/n., de Miranda de Ebro (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1076.—5.320

Cédulas de citación

En autos seguidos por Isabel Puras Hidalgo contra Alonso de Linaje, S.L., y otro, sobre base reguladora, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado Alonso de Linaje, S.L., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 26 de abril de 1993, a las 10,30 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Alonso de Linaje, S.L., en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 19 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1360.—3.000

En autos número 113/93, seguidos por Desiderio Valdormillos Ruiz contra Carrocerías José Luis Moreno, S.L., sobre base reguladora, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado Carrocerías José Luis Moreno, S.L., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 26 de abril de 1993, a las 11,10 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Carrocerías José Luis Moreno, S.L., en Miranda de Ebro, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 22 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1361.—3.420

En autos número 114/93, seguidos por Ramiro Moreno Bastida contra Carrocerías José Luis Moreno, S.L., sobre base reguladora, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado Carrocerías José Luis Moreno, S.L., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 26 de abril de 1993, a las 11,20 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Carrocerías José Luis Moreno, S.L., en Miranda de Ebro, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 22 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1362.—3.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE VIZCAYA

Doña Blanca Nieves Díez Foronda, Secretario del Juzgado de lo Social número seis de Vizcaya.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 1430/91 ejec. 49/92, a instancia de don Vicente Herrero Vea y otros, contra Lagunketa, S.A., y Trabajos y Obras del Norte, S.L., se ha dictado resolución, que copiada literalmente, dice:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social don Juan Rafael Benítez Yebenes. En Bilbao, a 5 de febrero de 1993.

Dada cuenta y vista la diligencia que antecede el anterior escrito únase a los autos de su razón, dése traslado del mismo a la parte recurrida para que en el plazo de tres días lo impugne si así le conviene.

Lo mandó y firma S.S.^a y doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Trabajos y Obras del Norte, S.L., dado su ignorado paradero, expido el presente edicto, en Bilbao, a 5 de febrero de 1993. — El Secretario, Blanca Nieves Díez Foronda.

1077.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/174/1993, a instancia de Francisco Javier Varona Ordoño contra resolución del Ministerio de Trabajo y de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, en acta de infracción 557/92, sobre prestaciones de desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1258.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/176/1993, a instancia de Florentino López Gómez denegación silencio rec. rep. c/acuerdo Ayto. Burgos 20-12-91, no dando lugar revocación licencia concedida a Albar Promociones Inmobiliarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1294.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/197/1993, a instancia de Jesús Angel Valverde Ortega e Inocencia Alejandro Antón Rsl 14/12/92, Ayto. Burgos, desestima R. Reposición c/Aprobación Proyecto Parcelación Unidad Actuación S-16 «Ma. Mediadora».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1332.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/194/1993, a instancia de Pedro Luis Merino López. Acuerdo Junta Gobierno Colg. Farmac. Avila 5/2/92, desestima petición autorización apertura farmacia y c/Acuerdo Cjo. Gral. Colegios Oficiales Fa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1333.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/189/1993, a instancia de Julio Miguel Cárcamo Rsl. Trib. Econ.-Admto. Reg. Castilla y León 27/11/92, en reclamación 9/854/1990 desestimat. de reclm. contra Rsl. Centro Gestión Catastral Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1334.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/193/1993, a instancia de Luis Barquín Poza Rsl 9/12/92, Direc. Gral. Ordenación Jurídica S. Social, c/Rsl Direc. Provincial Trabajo Burgos en acta de liquidación 879/91 de 22 de enero de 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1335.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/201/1993, a instancia de Administración General de Estado Acuerdo Ayto. Burgos 30/10/92, encargo directo Prointec, S.A., trabajos proyecto Plan Gral. Ordenación Urbana y Plan Especial y c/desestima. Recu.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1336.—3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Recaudación

Begoña Izquierdo Riveras, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos.

Hace saber: Que habiéndose notificado los créditos perseguidos en procedimiento de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de su cargo y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho; en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 13 de febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican correspondientes al deudor doña Antonina Pozo Barbadillo, con D.N.I. 12.892.296.

Deudas del expediente ejecutivo número 012892296-POZ:

Mortis causa, año 1988, 60.841 pesetas.

Mortis causa, año 1988, 203.255 pesetas.

Mortis causa, año 1988, 316.885 pesetas.

Costas del procedimiento presupuestadas, 50.000 pesetas.

Total deuda: 630.981 pesetas.

Bienes que se declaran embargados. — Propietarios: doña Antonina Pozo Barbadillo y otros.

Urbana: Vivienda señalada con la letra C, de la planta sexta, número veintinueve de la parcelación del edificio en esta ciudad, en el Barrio de las Fuentesillas, emplazado en calle de nueva apertura esquina a la Avenida de Portugal, sin número. Con una superficie útil de ochenta metros cuadrados y treinta decímetros, distribuida en hall, pasillo, baño, comedor, cocina con terraza, tres dormitorios y armario empotrado. Linda: al norte, con vivienda B, y la despensa con patio D; al sur, con patio D, vivienda D, Avenida de Portugal y parcela que se adjudicará a don Florentino Novales Zorrilla; al este, con escalera, patio D y vivienda D; al oeste, con Avenida de Portugal. Se le asigna una cuota de participación de comunidad del 1,83 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2.652, finca 11.186, folio 171.

Queda embargada en la parte que corresponda al deudor doña Antonina Pozo Barbadillo.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la C.A. de Castilla-León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el presente embargo y se advierte que puede designarse Perito que intervenga en la tasación.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, sin que pueda simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 17 de febrero de 1993. — La Jefa de la Unidad de Recaudación, Begoña Izquierdo Riveras.

1338.—8.360

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en cumplimiento del acuerdo de fecha 10 de junio de 1991, se dispone la venta de los bienes embargados como de propiedad del deudor a la Hacienda Pública, doña Purificación Canduela Bascónes y don Roberto Canduela Bascónes - Expte. E09046590-CAN.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de la A.E.A.T. de Burgos, en calle Vitoria, número 39, el día 16 de marzo de 1993, a las 11 horas.

Bienes embargados a enajenar

Lote único. — Urbana, local de la planta baja de la casa número 52 antiguo y 39 moderno de la calle Virgen de la Paloma en esta ciudad, situado a la espalda de la casa, cuyo local comprende el patio número 2 y el local letra B, teniendo todo una superficie de 168 metros 70 decímetros cuadrados; tiene su entrada por el portal de la casa, atravesando la portería y un pasillo; linda al frente, el patio número 1 y un pasillo; por la derecha, casa de los herederos de Tiburcio Santamaría; por la izquierda, con la casa de Pablo Giménez, y por la espalda, calle Caño Gordo. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 3.588; folio 107; finca 28.229. Valorado a efectos de subasta por aplicación de lo dispuesto en el artículo 139.7 del R.G.R. en trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.).

Del inmueble anteriormente descrito se subasta la nuda propiedad perteneciente a los deudores.

En cumplimiento del citado precepto se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1. — Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se han aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros y podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

2. — Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía que será al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, advirtiéndose que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

3. — Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4. — El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. — En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, la mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda subasta, y asimismo la de adjudicar directamente los bienes o lotes que no fuesen adjudicados, por un importe igual o superior al que fuesen valorados en dicha licitación.

6. — Desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas por escrito, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en el mismo cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7. — Sobre la finca que se enajena pesan cargas y gravámenes anteriores y preferentes al débito que se reclama que el adjudicatario asume la obligación de satisfacer por subrogación.

8. — La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, si no hubiera sido objeto de remate, conforme se establece en el título II, artículo 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación vigente.

9. — Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Burgos, 18 de febrero de 1993. — La Jefa de Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

1337.—11.210



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Don Antonio Corbí Echevarrieta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, emite el siguiente:

Edicto: Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución dictada por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a doña Inés Martínez Martínez, de nacionalidad dominicana, en el expediente 70/92, de resolución de permiso de trabajo con acuerdo denegatorio, se hace público el citado acuerdo a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber al interesado que la resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial. Advirtiéndose que la presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el recurso de reposición que podrá interponerse ante esa Dirección Provincial en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1993. — El Director Provincial, Antonio Corbí Echevarrieta.

1209.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos**

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Manuel Labrado Martín y su esposa, doña Isabel Rodrigo Fernández, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de julio de 1992, se dictó la siguiente:

Providencia. — Notificados a don Manuel Labrado Martín los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo: 3.293. — Folio: 245. — Finca: 15.567. — Urbana: Vivienda de la planta baja letra A del bloque 24 del conjunto, en su Paseo Central de peatones número 24, folio 23, tomo 3.290 extensa. Tiene una superficie construida de 51,75 metros cuadrados y útil de 43,78 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina-comedor, dos dormitorios y aseo. Linda: entrando en ella, frente, hueco del portal; fondo, vuelo sobre resto del solar a Paseo Central de peatones; derecha, vivienda letra B de la planta e izquierda, vuelo sobre resto del solar a parcela 23. Con una cuota-valor del 3,48 por 100.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C.D. número 92/6217/21, ejercicio 1990.

Débitos: 208.255 pesetas de principal, más 41.615 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 16 de febrero de 1993. — El Recaudador Jefe, María Dolores Morales Viamonte.

1341.—11.970

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Víctor Martín Sanz y su esposa, doña María Teresa Pedrojuán Angulo, con domicilio en Madrid, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 1 de octubre de 1992, se dictó la siguiente:

Providencia. — Notificados a don Víctor Martín Sanz los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo: 3.662. — Folio: 15. — Finca: 30.745. — Urbana: Local nave industrial señalado con el número 143 y situado en el bloque o módulo 12, en la calle de nueva apertura, paralela a la de Juan Ramón Jiménez, folio 138, tomo 3.633 extensa. Consta de planta baja y entreplanta, con una superficie de 194 metros cuadrados en planta baja y 145,50 metros cuadrados en entreplanta. Es totalmente diáfana en su interior y linda: norte, calle particular de la urbanización; sur, local 144; este, local número 145, y oeste, local número 141. Cuota-valor: 0,379 por 100. De esta finca se embarga una cuarta parte indivisa.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C.D. número 92/6327/34, por el período 09/90 a 12/90.

Débitos: 52.461 pesetas de principal, más 10.492 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Recaudador Jefe, María Dolores Morales Viamonte.

1342.—11.780

Subastas de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Miguel Rafael Pons García y su esposa, doña Maribel Arce

Pardo, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Miguel Rafael Pons García y su esposa, doña Maribel Arce Pardo, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 5 de abril de 1993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º — Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Tomo: 3.637. — Folio: 103. — Finca: 28.503. — Urbana: Vivienda letra B de la planta segunda, perteneciente al portal número cuatro del edificio con diez portales en el Polígono Río Vena, en confluencia entre las calles Juan de Padilla, Juan Bravo y Fray Justo Pérez de Urbel, folio 155, tomo 3.635 extensa. Con una superficie de 65,46 metros cuadrados, que consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, hall y pasillo. Linda: frente, rellano, caja de escalera, ascensor, patio de luces y vivienda letra A de este mismo portal y planta; derecha, zona ajardinada; izquierda, chaflán de las calles Juan de Padilla y Juan Bravo, fondo, vivienda letra A, del portal número 5. Cuota-valor: 0,80 por 100.

Tipo de subasta para la primera licitación: un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesetas (1.958.770 plas.), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, del 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º — Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º — Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Vitoria, número 16, de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º — Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º — Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. — Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. — Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

- A favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por importe de 72.398 pesetas pendiente y vencido el plazo y de 6.920.499 pesetas pendientes y no vencidas.

— A favor de don Florencio Arce Pardo, por importe de 8.000.000 de pesetas de principal, de sus intereses de dos años al tipo del 5 por 100 anual, es decir 800.000 pesetas, y de la cantidad de 1.200.000 pesetas para costas y gastos.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta providencia se subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 22 de febrero de 1993. — El Recaudador—Jefe, Rafael Pérez González.

1391.—18.050

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Juan Antonio Martínez Merino y su esposa, doña María Isabel Martínez Seco, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Juan Antonio Martínez Merino y doña María Isabel Martínez Seco, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de mayo de 1993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º — Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Tomo: 3.284. — Folio: 34. — Finca: 14.357. — Urbana: Vivienda del piso sexto mano centro derecha, puerta segunda, de renta limitada, grupo I de esta casa número 141 de la calle de Vitoria, número 19, del bloque general de edificaciones, folio 14, tomo 2.328 extensa. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor—estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y dos terrazas. Tiene fachada a la calle de Vitoria y calle sin nombre perpendicular a la de Vitoria. Tiene una superficie de 88 metros cuadrados y linda: al frente o sur, en línea de 8,50 metros con calle de Vitoria; espalda o norte, en línea de igual longitud con hueco de ascensor y vivienda mano centro izquierda de la misma planta o puerta tercera; este, en línea de 11 metros con calle sin nombre perpendicular a la de Vitoria, y oeste, en línea de la misma longitud con hueco de ascensor, rellano de escalera y vivienda de la mano derecha o puerta primera. Cuota-valor: 2,20 por 100.

Tipo de subasta para la primera licitación: ocho millones doscientas cuarenta mil doscientas cinco pesetas (8.240.205 ptas.), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, del 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluído recargo y costas.

6.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º — Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Vitoria, número 16, de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º — Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º — Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para

tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. — Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. — Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

— A favor de Renault Financiaciones, S.A., por importe de 672.613 pesetas.

— A favor de la comunidad de propietarios de calle Vitoria, número 171, de Burgos, por importe de 87.182 pesetas.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta providencia se subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 24 de febrero de 1993. — El Recaudador-Jefe, Rafael Pérez González.

1393.—17.480

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Usbegoma, S.L., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Usbegoma, S.L., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 18 de febrero de 1993, embargados por diligencia de fecha 28 de septiembre de 1992, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 28 de abril de 1993, a las 10 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.ª — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en calle Calvo Sotelo, número 17, de Melgar de Fernamental (Burgos), donde ejerce la actividad de hostelería, denominado «Pub Tarot», cuyo local es propiedad de don Félix del Río González.

Tipo de subasta para la primera licitación: 650.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.ª — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.ª — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.ª — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.ª — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.ª — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.ª — Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.ª — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 24 de febrero de 1993. — El Recaudador-Jefe, Rafael Pérez García.

1392.—13.300

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1992, acordó aprobar inicialmente los expedientes de ejercicio de facultades legalmente atribuidas, imposición de tributos propios, aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de la tasa por expedición de documentos administrativos; apro-

bación de la Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de ganado; modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por licencia de apertura de establecimientos, alcantarillado, suministro de agua, recogida de basuras; modificación de las Ordenanzas reguladoras de los peajes públicos por ocupaciones de uso público por industrias callejeras, materiales de construcción, escombros, etc.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día 26 de diciembre, siguiente hábil al de la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 244, del 23 de diciembre de 1992, al 2 de febrero de 1993, ambos incluidos, han permanecido expuestos al público los expedientes de referencia, a efectos de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, por lo que el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 citada, además del acuerdo definitivo, se publican los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales y Ordenanzas aprobadas y modificadas, si bien, en lo que a estas últimas se refiere, únicamente los artículos modificados.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1398.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos tracción mecánica

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Salas de los Infantes, en su condición de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b), 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 al 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 60, 1, c) de la Ley 39/1988 citada.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. — No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

III. DEVENGO

Art. 3.1. — El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2. — El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. — El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

IV. SUJETO PASIVO

Art. 4. — Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. BASE DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 96-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto a que se refiere el número 2 siguiente, que se aplicará en este municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1,30.

2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.600 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 7.020 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 14.820 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.460 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 17.160 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 24.440 pesetas.

De más de 50 plazas, 30.550 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 8.710 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 17.160 pesetas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 24.440 pesetas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 30.550 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.640 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.720 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 17.160 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 3.640 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 5.720 pesetas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 17.160 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 910 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c.c., 910 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.560 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 3.120 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 6.240 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 12.480 pesetas.

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.1. — Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físico, siempre que no superen los 12 caballos fiscales (12 HP) y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. — Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.1. — En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. — Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 8.1. — En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. — En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término municipal.

3. — El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4. — El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 9.1. — Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. — A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. — Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1399.—12.160

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. — A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. — No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. — La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7.1. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. — En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 8.1. — *Declaración e ingreso*. — La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. — Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. — Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 10. — *Tarifa*. — Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. — *Censos de población de habitantes*:

1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 100 pesetas.

2. Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes, 100 pesetas.

3. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:

— Vigente, 100 pesetas.

— De censos anteriores, 200 pesetas.

4. Volantes de fe de vida, 100 pesetas.

5. Certificación de conducta, 100 pesetas.

6. Certificados de convivencia y residencia, 100 pesetas.

7. Certificados de pensiones, 100 pesetas.

8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias, 100 pesetas.

Epígrafe segundo. — *Certificaciones y compulsas*:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales, 100 pesetas.

2. Las demás certificaciones, 100 pesetas.

3. La diligencia de cotejo de documentos, hasta diez a 40 pesetas, resto a 25 pesetas.

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, 1.000 pesetas.

Epígrafe tercero. — *Documentos expedido o extendidos por las Oficinas Municipales*:

1. Informaciones testificales, 1.000 pesetas.

2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes, 1.000 pesetas.

3. Por cada documento que se remita por el fax municipal a localidades de la provincia, por folio, 100 pesetas.

4. Id. id., a localidades fuera de la provincia, por folio, 200 pesetas.

5. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno, 1.000 pesetas.

6. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado, 100 pesetas.

7. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno, 100 pesetas.

8. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 10 pesetas.

9. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios, 5.000 pesetas.

Epígrafe cuarto. — *Documentos relativos a servicios de urbanismo*:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 5.000 pesetas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 350 pesetas.

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 350 pesetas.

4. Consulta sobre Ordenanzas de edificación, 350 pesetas.

5. Obtención de cédulas urbanísticas, 350 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1400.—11.400

Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de ganado

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

Art. 3. — *Normas de gestión*. — A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edic-

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 4. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 3. — *Cuánta.* — La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada chapa de registro de perros, al año, 300 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1401.—7.505

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. — *Tarifas.* — Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez, y serán equivalentes a la cuota anual municipal del impuesto sobre actividades económicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1407.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 1.000 pesetas anuales por cada vivienda, local, solar o finca en general.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1402.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 120 metros cúbicos, 4.000 pesetas; exceso, cada metro cúbico, 40 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades comerciales, industriales o ganaderas, hasta 120 metros cúbicos, 4.000 pesetas.; exceso, cada metro cúbico, 50 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1403.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la prestación del servicio de recogida de basuras

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, 3.250 pesetas.
- b) Por cada local comercial, 8.000 pesetas.
- c) Por cada vivienda y local comercial, 11.250 pesetas.
- d) Por cada bar, pub o similares, 9.000 pesetas.
- e) Hostales y restaurantes, 12.500 pesetas.
- f) Discotecas, 20.000 pesetas.

3. — Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1404.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6. — *Tarifas.* — Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 6.844 pesetas.

b) Tarifa 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año, 27.375 pesetas.

c) Tarifa 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 75 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1405.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otras instalaciones análogas

Artículo 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — *Ocupación de la vía pública con mercancías:*

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», al semestre por metro cuadrado o fracción, 4.800 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado, 800 pesetas.

Tarifa segunda. — *Ocupación con materiales de construcción:*

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al mes, 800 pesetas.

Tarifa tercera. — *Vallas, puntales, andamios, grúas:*

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones o cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción al mes, 800 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y mes, 1.965 pesetas.

3. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con grúas, al mes, 10.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salas de los Infantes, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1406.—3.000

Ayuntamiento de Castrojeriz

El pleno del Ayuntamiento, de fecha de 16-06-92, acordó iniciar el expediente de las Normas Subsidiarias de esta localidad, redactado por el Arquitecto don Rafael Saiz Fraile. Asimismo, se acordó abrir un período de información pública por plazo de 30 días, contados desde el siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones, por aquellos legitimados para hacerlo, y que podrán presentarse en la Secretaría Municipal en horas y días de oficina, lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

Castrojeriz, 30 de enero 1993. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

1409.—3.000